



MEMORIA JUSTIFICATIVA

Expte.: 221/2024.

Asunto: Expediente para la contratación del servicio: «Gestión y producción de las distintas actividades, actuaciones y espectáculos, durante las fiestas de septiembre 2024, de Serrejón (Cáceres)», mediante procedimiento abierto simplificado abreviado.

Resultando necesario la contratación de las prestaciones cuyas características principales son las siguientes:

Características principales del contrato:

Tipo de contrato: Contrato de Servicio de carácter privado.	
Prestación Principal: Servicio	
Objeto del contrato: Servicio: «Gestión y producción de las distintas actividades, actuaciones y espectáculos, durante las fiestas de septiembre, de Serrejón (Cáceres)».	
Procedimiento de contratación:	Procedimiento abierto simplificado abreviado.
Tramitación del expediente:	<input checked="" type="checkbox"/> Ordinaria <input type="checkbox"/> Urgencia <input type="checkbox"/> Anticipada
División en lotes	SÍ <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
Posibilidad de licitar por lotes	SÍ <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
Posibilidad de licitar por sublotos/partidas	SÍ <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
Limitaciones en el núm. de lotes	SÍ <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
Valor estimado del contrato:	34.420,00 euros
Órgano de contratación	Alcaldía
Código CPV:	79954000 - Servicios de organización de fiestas. 92312140 - Servicios artísticos de orquestas. 92000000-1- Servicios de esparcimiento, culturales y deportivos.
Presupuesto de licitación (sin IVA):	34.420,00
I.V.A. (21 %)	7.228,20
Presupuesto total (incluido IVA)	41.648,20
Gasto plurianual:	SÍ <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
Plazo de duración/ Ejecución/Entrega:	Del 11 de septiembre de 2024 al 15 de septiembre de 2024, ambos inclusive.
Prórroga	<input type="checkbox"/> SÍ Duración:





		<input checked="" type="checkbox"/> NO		
Contrato plurianual:		<input type="checkbox"/> SÍ <input checked="" type="checkbox"/> NO		
Financiación	Ejercicio	Proyecto de gastos	Aplicación Presupuestaria	Importe
	2024		338.22609	41.648,20
	TOTAL.....			41.648,20
Entes financiadores	Ejercicio	Ayuntamiento de Serrejón		Importe
	2024	41.648,20		41.648,20
Total.....		41.648,20		41.648,20

Justificación no división en lotes:

Justificación	<p>El artículo 99 de la LCSP, en el aspecto que nos interesa dispone:</p> <p><i>“3. Siempre que la naturaleza o el objeto del contrato lo permitan, deberá preverse la realización independiente de cada una de sus partes mediante su división en lotes, pudiéndose reservar lotes de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional cuarta.</i></p> <p><i>No obstante lo anterior, el órgano de contratación podrá no dividir en lotes el objeto del contrato cuando existan motivos válidos, que deberán justificarse debidamente en el expediente, salvo en los casos de contratos de concesión de obras.</i></p> <p><i>En todo caso se considerarán motivos válidos, a efectos de justificar la no división en lotes del objeto del contrato, los siguientes: a) El hecho de que la división en lotes del objeto del contrato conlleve el riesgo de restringir injustificadamente la competencia. A los efectos de aplicar este criterio, el órgano de contratación deberá solicitar informe previo a la autoridad de defensa de la competencia correspondiente para que se pronuncie sobre la apreciación de dicha circunstancia.</i></p> <p><i>b) El hecho de que, la realización independiente de las diversas prestaciones comprendidas en el objeto del contrato dificultara la correcta ejecución del mismo desde el punto de vista técnico; o bien que el riesgo para la correcta ejecución del contrato proceda de la naturaleza del objeto del mismo, al implicar la necesidad de coordinar la ejecución de las diferentes prestaciones, cuestión que podría verse imposibilitada por su división en lotes y ejecución por una pluralidad de contratistas diferentes. Ambos extremos deberán ser, en su caso, justificados debidamente en el expediente”</i></p> <p>Hemos de señalar como la nueva Directiva 2014/24/UE, y en consonancia con ella la LCSP, han venido a alterar la regla general sobre la división en lotes, señalando en su considerando 78 que la contratación pública debe</p>
---------------	--





adaptarse a las necesidades de las PYME y a tal efecto, para favorecer la concurrencia, procede animar a los poderes adjudicadores a dividir grandes contratos en lotes.

De este modo, el artículo 46.1 de la Directiva establece que los poderes adjudicadores, en caso de que no dividan el objeto del contrato en lotes, deberán justificar su decisión, bien en los pliegos de la contratación, bien en el informe específico a que se refiere el artículo 84 (informe específico sobre los procedimientos de adjudicación en el que se documentará el desarrollo de los mismos y la justificación de las decisiones adoptadas).

Teniendo en cuenta la cuantía y características del contrato no procede la división en lotes. Es en los grandes contratos cuando la división alcanza los objetivos marcados por las Directivas Europeas, aumentando la competencia por considerar que la división podría realizarse de manera cuantitativa, haciendo que la magnitud de cada contrato corresponda mejor a la capacidad de las PYME, o de manera cualitativa, de acuerdo con los diferentes gremios y especializaciones implicados, para adaptar mejor el contenido de cada contrato a los sectores especializados de las PYME o de acuerdo con las diferentes fases posteriores de los proyectos.

En el caso concreto del contrato que se licita, la división en lotes podría dificultar la correcta ejecución del contrato desde el punto de vista técnico, dada la naturaleza del objeto del mismo conforme a las previsiones y contenido de las prestaciones que refiere el pliego de prescripciones técnicas, implicando la necesidad de coordinar la ejecución de las diferentes tareas bajo la responsabilidad de un solo licitador lo que apela a su tratamiento conjunto y único, cuestión que podría verse imposibilitada por su división en lotes y ejecución por una pluralidad de contratistas diferentes. Además, desde un punto de vista de la eficiencia en la gestión de los recursos públicos se obtendrá mejores precios económicos con la gestión de un único contrato que comprenda todas las prestaciones que no con contratos o lotes independientes.

Necesidad a satisfacer:

El artículo 28.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, establece que las entidades del sector público no podrán celebrar otros contratos que aquellos que sean necesarios para el cumplimiento y realización de sus fines institucionales.

La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local establece, en sus artículos 25 y 26, que el Municipio ejercerá, en todo caso, las competencias en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, entre otras materias, la promoción de la cultura y equipamientos culturales.

En el desarrollo de esta competencia el Ayuntamiento de Serrejón pretende desarrollar un programa festivo-cultural para la celebración de las Fiestas del Cristo (septiembre 2024) como elemento integrador y de convivencia entre sus vecinos, para dar cumplimiento a una tradición que cuenta con un gran arraigo popular en la localidad, a fin de garantizar así la adecuada satisfacción del interés público.





El citado programa contempla actividades musicales de todo tipo para satisfacer las demandas de las diferentes generaciones. Desde orquestas, disco móvil, actividades infantiles, etc.

La necesidad del contrato responde, por tanto, al cumplimiento de una finalidad pública de específica competencia de la Administración contratante, entendiéndose tal interés público como la ejecución de un programa festivo y cultural que sirva como elemento integrador y de convivencia intergeneracional entre los vecinos.

Justificación del procedimiento de licitación

Siendo el valor estimado del contrato inferior a 60.000,00 euros se tramitará por el Procedimiento Abierto Simplificado abreviado (Art. 159.6) LCSP).

A través del procedimiento abierto simplificado se cumplimenta lo dispuesto en el artículo 131.2 de la LCSP con la utilización de un procedimiento calificado como ordinario, y al mismo tiempo se promueve la máxima concurrencia en beneficio de los intereses del Ayuntamiento; tampoco existen motivos que justifique un procedimiento restringido a fin de realizar una selección previa de las empresas más capaces.

Justificación del cálculo del presupuesto base de licitación

El presupuesto base de licitación ha sido elaborado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 100 de la LCSP.

El importe del presupuesto base de licitación del contrato entendido como presupuesto máximo de gasto asciende a la cantidad de:

Importe de licitación (IVA excluido)	Tipo IVA aplicable: 21 % Importe IVA	Presupuesto base de licitación (IVA incluido)
34.420,00	7.228,20	41.648,20

Para el cálculo del presupuesto se han tenido en cuenta valores medios de mercado con estimación de otros eventos similares con análogas intervenciones.

En el presupuesto se consideran incluidos todos los concepto y gastos que la persona contratista deba realizar para el correcto cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, como materiales o instrumentos necesarios para su ejecución, productos que deban consumirse en la misma, costes labores del personal, desplazamientos del personal, seguros en su caso, derechos, tasas e impuestos, así como cualquier otro gasto contemplado o derivado de los pliegos, sin que, por tanto, puedan ser repercutidos como partidas independientes.

Igualmente, se entienden incluidos los gastos en que pueda incurrir el contratista derivados del cumplimiento de la normativa vigente en materia de prevención de riesgos laborales y de seguridad social y salud en el trabajo.

A todos los efectos se entenderá que las ofertas presentadas por los licitadores incluyen todos los conceptos citados.

El desglose de costes directos e indirectos no está generalizado ni extendido en la contratación de las prestaciones que integran el objeto del contrato, por lo que en el precio están incluidos todos los costes directos e indirectos.



**SISTEMA DE DETERMINACIÓN DEL PRECIO:**

A tanto alzado

Justificación de los criterios de solvencia y/o la clasificación de contratistas elegida.

Al tramitarse el expediente mediante Procedimiento Abierto Simplificado abreviado (Art. 159.6) LCSP), se eximirá a los licitadores de la acreditación de la solvencia económica y financiera y técnica y profesional.

Justificación de las condiciones especiales de ejecución del contrato

Se establecen las siguientes condiciones especiales de ejecución cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 202.1 de la LCSP:

- Social y/o ético:

- a. Favorecer la conciliación de la vida laboral, familiar y personal.
- b. En toda la documentación que se genere como consecuencia de la ejecución del contrato, la empresa adjudicataria deberá utilizar un lenguaje no sexista en la documentación y materiales, así como emplear una imagen con valores de igualdad entre mujeres y hombres, roles de género no estereotipados y corresponsabilidad en los cuidados.
- c. Cuando el empresario necesite contratar para alguno de los trabajos objeto del contrato personal específico, este habrá de ser de colectivos con más dificultad de acceso al mercado de trabajo, en especial parados de larga duración y/o personas con discapacidad.

- Medioambientales:

- a. Segregación de residuos: Excepto para los residuos peligrosos en los que el adjudicatario deberá seguir el protocolo legalmente establecido, para el resto de residuos generados en el suministro (envases, papel, cartón, etc.) deberán ser minimizados siempre que sea posible y el adjudicatario los segregará depositándolos en los contenedores urbanos específicos.

Esta condición especial de ejecución se justifica en la circunstancia de que la segregación de residuos permite la gestión y su tratamiento posterior, que, en algunos casos puede ser el aprovechamiento del residuo, por lo que dicha práctica minimiza los impactos negativos causados por la actividad productiva en el Medio Ambiente.

Justificación de los criterios de adjudicación:

Los criterios de adjudicación serán los que a continuación se establecen:





	CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN	FÓRMULA	PUNTUACIÓN MÁXIMA DEL CRITERIO
1	Proposición económica	Se otorgará la máxima puntuación a la oferta que oferte el precio más bajo, valorándose el resto de ofertas de forma proporcional, según la siguiente fórmula: $P = \frac{P_c \times OMV}{OL}$ Siendo: P = Puntos obtenidos. Pc= Puntuación máxima asignada al concepto OL= Precio Oferta del licitador que se valora OMV=Precio Oferta más ventajosa	70
2	Mejoras ofertadas sin coste adicional:		
	– Actuación charanga	Se otorgarán 10 puntos a los licitadores que oferten la mejora	10
	– Grupo Misa Extremeña	Se otorgarán 10 puntos a los licitadores que oferten la mejora	10
	– Plataforma 360º	Se otorgarán 10 puntos a los licitadores que oferten la mejora	10
Total.....			100

Dichos criterios son proporcionales y vinculados al objeto del contrato, no buscan la restricción de la competencia y por tanto no son discriminatorios.

Revisión de precios:

No procede.

Subcontratación y cesión:

Está permitida la subcontratación parcial de las prestaciones objeto del contrato, en los términos previstos en el artículo 215 de la LCSP.

No se establecen limitaciones en cuanto a la cesión del contrato.

Plazo de garantía del contrato:

Teniendo en cuenta la naturaleza y características del contrato, se considera que no es necesario establecer un plazo de garantía, sin perjuicio de la prerrogativa de la Administración de depurar la responsabilidad del contratista por cualquier eventual incumplimiento detectado con posterioridad.

Justificación de la solicitud de garantía provisional:

No procede (Art. 159.4.b LCSP)

Justificación de la tramitación de urgencia:





No procede la tramitación de urgencia.

Protección de datos de carácter personal.

En este contrato no se van a manejar datos de carácter protegidos de acuerdo con la con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Justificación de utilización de medios distintos de los electrónicos

En la licitación se utilizarán medios electrónicos en cumplimiento de lo establecido en la Disposición Adicional decimoquinta de la LCSP.

En Serrejón a la fecha de la firma
LA ALCALDESA,
(Documento firmado electrónicamente)

